RESPUESTA DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A:							
Invitación pública		**Proyecto pliego**		**Pliego de condiciones**	**X**	**Informe evaluación definitivo**	

SECRETARÍA OFICINA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	SI-SI-CMA-003-2022
OBJETO DEL PROCESO	INTERVENTORIA A LA RECUPERACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO E PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIO PUBLICO D MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
FECHA DE RESPUESTA	17-06-2022

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias recibidas al informe definitivo de evaluación del proceso de CONCURSO DE MERITOS No. SI-SI-CMA-003-2022, por parte de los proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta, dentro de los términos establecidos para el efecto.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DOBLE R ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, CO1.MSG.3781855, CANAL DE MENSAJES

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones de forma clara,

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un tope mínimo o máximo? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.
4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen)
5. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
6. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación.
7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del **presupuesto oficial** en formato Excel.
8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel.
9. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso "trabajo de la entidad", dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.

10. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario + IVA estimado por la entidad.
11. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
12. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta con conductor, pero el valor unitario no alcanza para cubrir este valor, por lo cual el conductor debe presupuestarse aparte como personal, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%.
13. Frente al Factor multiplicador, se solicita a la entidad aclarar la forma de cálculo de impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador. Lo anterior ya que son un porcentaje que se calcula sobre el valor básico del contrato (antes de IVA), por lo cual al ser incluidos dentro del factor multiplicador este porcentaje que se indica en el certificado de impuestos municipales debe realizarse una conversión, dado que se calcula respecto al valor del personal antes de ser afectado por el factor multiplicador, pero que al final de la operación aritmética el valor en pesos para los impuestos y retenciones deben ser iguales.
14. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir, se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.
15. Se solicita a la entidad que las estampillas, retenciones y otros impuestos se calculen fuera del factor multiplicador y estos no sean afectados por el IVA, ya que "el IVA es un impuesto de carácter nacional, de naturaleza indirecta, instantáneo, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución. Es instantáneo porque se genera en la venta o importación de bienes y en la venta de los servicios prestados en el país, y es indirecto porque no repercute sobre la renta del contribuyente sino sobre el consumo que realice." Entonces no debe aplicar al rubro de impuestos, retenciones y estampillas, ya que no se esta vendiendo o importando impuestos, retenciones ni estampillas como un bien o servicio, así como si se hace sobre el valor de personal y prestaciones sócales, otros costos directos e indirectos asociados a la ejecución del proyecto.
16. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como un componente del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad aunque la entidad alegue que se esta reconociendo esto no es así.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.
 Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:
 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "*En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**.*" (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (…) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIONES GENERALES

OBSERVACIÓN 1:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Se informa al proponente que en el estudio previo en el **numeral 3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**, encuentra la información relacionada con el factor multiplicador y administración calculado por la entidad para el proceso, específicamente el numeral 3.4.3.2. FACTOR MULTIPLICADOR COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL. Se establece una nota la cual dice lo siguiente:

NOTA: Es necesario advertir que el proponente debe calcular el factor multiplicador mediante el cual afectará su propuesta económica, el cual en ningún caso podrá ser superior al establecido por la entidad.

Con relación a la respuesta a la observación, la entidad estableció que el factor multiplicador no podrá ser superior al publicado por la entidad.

OBSERVACIÓN 2:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

El pliego de condiciones no establece limitaciones mínimas ni máximas para el valor ofertado de costo de personal ni otros costos; es decir, no se establecen rangos. El proponente no podrá superar el valor del presupuesto oficial ni los valores de factor multiplicador y factor administración establecidos por la entidad, de conformidad con el capítulo V del pliego de condiciones definitivo.

Es deber del proponente ofertar de acuerdo a los valores del mercado estructurando una oferta competitiva para el presente proceso de contratación. Cabe advertir que todos los salarios ofrecidos deberán cumplir como mínimo con lo establecido en el decreto 1724 del 2021.

OBSERVACIÓN 3:

En este proceso Concurso de Méritos SI-SI-CMA-003-2022, no cuenta con valores inmodificables en la Propuesta Económica

OBSERVACIÓN 4 y 5:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Se informa al proponente que en el estudio previo en el numeral **3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**, encuentra la información relacionada con el factor multiplicador y administración calculado por la entidad para el proceso, incluidos impuestos y estampillas; así mismo, el numeral 3.4.3.4. DISCRMINACIÓN DE AU indica:

ITEM	DESCRIPCION	NORMA APLICABLE	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO (%)	PORCENTAJE SOBRE EL COSTO DIRECTO
1,00			**ADMINISTRACION**	**15,00%**
1,01	Estampilla Pro-cultura		2,00%	2,74%
1,02	Estampilla Pro-anciano		2,00%	2,74%
1,03	Estampilla Pro-UIS		2,20%	3,01%
1,04	Estampilla Pro-HUS		2,20%	3,01%
1,05	Impuesto de Autorretención en la Renta		0,80%	1,09%
1,06	Impuesto de Industria y Comercio		0,50%	0,68%
1,07	Garantías		0,86%	1,18%
1,08	Gastos Bancarios		0,40%	0,55%
TOTAL PORCENTAJE DE LA DISCRIMINACION DE LA ADMINISTRACION				**15,00%**

OBSERVACIÓN 6:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Conforme a las siguientes notas del Capítulo V. Oferta Económica, del pliego de condiciones:

Nota 7. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Nota 9: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato.

Como también, teniendo en cuenta clausula 8, Forma de pago del Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoría. Que cita lo siguiente: (…) Los costos directos de personal por mensualidades vencidas de servicio de interventoría, previa la elaboración de informe y recibo a entera satisfacción del Supervisor, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Tesorería General del Municipio; constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del Supervisor designado. Para el último pago se requiere acta de liquidación final. (…)

OBSERVACIÓN 7 y 8:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Teniendo en cuenta la observación del proponente, respecto al presupuesto oficial, este se encuentra en el Formulario 1 - Propuesta económica, publicados en la plataforma de SECOP II en formato Excel; Igualmente, el factor multiplicado su desglose se encuentra publicado en el estudio previo en el numeral **3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**, encuentra la información relacionada con el factor multiplicador y administración calculado por la entidad para el proceso, incluidos impuestos y estampillas.

OBSERVACIÓN 9:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

En la plataforma SECOP II se encuentra publicado el formulario 1 – Propuesta económica correspondiente del presente proceso en formato Excel. Como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



☐	9.13 Formato 6- Vinculacion de personas con discapacidad.docx	-	9.13 Formato 6- Vinculacion de personas con discapacidad.docx
☐	9.14 Formato 7- Puntaje de Industria Nacional.docx	-	9.14 Formato 7- Puntaje de Industria Nacional.docx
☐	9.15 Formato 8 - Aceptacion y cumplimiento personal clave - Interventoría de obra.docx	-	9.15 Formato 8 - Aceptacion y cumplimiento personal clave - Interventoría de obra.docx
☐	9.16 Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable - LOTE 1.docx	-	9.16 Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable - LOTE 1.docx
☐	9.17 Formato 10 - Factores de desempate.docx	-	9.17 Formato 10 - Factores de desempate.docx
☐	9.18 Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales.docx	-	9.18 Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales.docx
☑	9.19 Formulario 1 - Propuesta Economica.xlsx	-	9.19 Formulario 1 - Propuesta Economica.xlsx
☐	10. DECRETO 0003 DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HABIL LOS DIAS SABADOS 2022.pdf	-	10. DECRETO 0003 DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HABIL LOS DIAS SABADOS 2022.pdf
☐	01. Banco de Proyectos de Inversión Municipal.pdf	-	01. Banco de Proyectos de Inversión Municipal.pdf
☐	11. AVISO DE CONVOCATORIA v0 - INTERVENTORIA PARQUES.pdf	-	11. AVISO DE CONVOCATORIA v0 - INTERVENTORIA PARQUES.pdf

El documento del proceso contiene toda la información requerida para que el proponente realice sus propios cálculos en referencia a los valores unitarios y establezca las operaciones aritméticas para formular su propuesta económica.

OBSERVACIÓN 10:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Teniendo en cuenta la observación del proponente, nos permitimos manifestar, que los ensayos de laboratorio son un medio control de calidad de algunas actividades ejecutadas dentro de la obra a vigilar. Ahora bien, respecto a su desglose, la entidad le informa que la determinación de las cantidades de dichos ensayos corresponde a la aplicación de las normas vinculadas dentro de las especificaciones técnicas, por lo tanto, es responsabilidad del proponente calcular dentro de su propuesta dicho valor en función de las normas aplicadas.

Ahora bien, dentro del presupuesto oficial en la sección 2. COSTOS OPERACIONES (OTROS COSTOS DIRECTOS), específicamente en el numeral 2.4 Ensayos de laboratorio se establece la totalidad de los ensayos que debe realizar el interventor n cumplimiento de sus funciones; de esta manera se da claridad a la observación.

OBSERVACIÓN 11:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Conforme lo establece anexo 5- Minuta del contrato, CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO la **Nota 3**: El pago al Contratista se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN 12:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

En el presente proceso contempla todos los costos directos de personal y otros costos necesarios para llevar a cabo las labores de interventoría. No se contempla alquiler de vehículo dada la localización del proyecto; es necesario evidenciar que las características propias del proyecto a vigilar por parte de la presente interventoría, están plenamente identificadas y en tal sentido se proyectaron las cantidades, plazos y dedicaciones del personal, equipos y demás recursos necesarios para adelantar adecuadamente dicha vigilancia.

OBSERVACIÓN 13 – 14 y 15:

Referente a la aclaración solicitada por los impuestos, estampillas y retenciones, que se encuentran dentro del factor de administración, es importante señalar que tal como lo establece el estatuto tributario vigente para el municipio aprobado mediante el acuerdo municipal, así como el estatuto tributario vigente para el departamento y aprobado por Ordenanza Departamental, es claro que las estampillas establecidas, determinan claramente que tales serán descontadas en función del valor total del contrato o el valor total de la cuenta a ser cobrada.

Referente a la inquietud sobre el doble tributo, es importante aclarar que la entidad encargada de realizar las respectivas devoluciones y/o reembolsos por temas de impuesto de valor agregado por prestación de servicios teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria del contrato goza de beneficios tributarios la entidad encargada de respectivas devoluciones es la DIAN por tal motivo esta observación ya que es improcedente en lo referente a la aplicación de los estatutos tributarios. Conforme a lo anterior, es claro que la entidad determino dentro de su presupuesto desagregar del factor multiplicador el valor correspondiente a las estampillas e impuestos aplicables al presente proceso y aplicándolos como un factor de administración equitativo tanto como para los costos de personal como para los costos operacionales, de esta manera se permite determinar los valores correspondientes a cada una de las erogaciones sn que se genere doble tributación en concordancia con los estatus tributarios vigentes tanto como para el municipio como el departamento.

Ahora bien, el proponente debe tener en cuenta que el cobro de impuesto y/o erogaciones que aplican a la interventoría, están en concordancia con el estatuto tributario vigente para el municipio y para el departamento, igualmente debe tenerse en claro que los servicios prestados a la entidad, se realizan de una manera integral y no fraccionada, tal como se muestra en el presupuesto de la interventoría; de esta manera se da claridad sobre lo observado.

OBSERVACIÓN 16:

IVA SOBRE COSTO DE PERSONAL

Ante la observación realizada, esta entidad se permite manifestar lo siguiente:

A la luz de artículo 420 del estatuto tributario, el cual establece, puntualmente, como uno de los hechos generadores del impuesto la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
Ahora bien**, Los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría y por ende, están gravados con el impuesto sobre las ventas**, por tratarse de prestación de servicios no excluida expresamente por el artículo 476 del Estatuto Tributario.

Efectivamente el DECRETO 1625 DE 2016 en su artículo 1.3.1.13.4. Establece que "*Los ingresos laborales, la contraprestación del socio industrial y los honorarios de miembros de Juntas Directivas, no están sometidos al impuesto sobre las ventas. Los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria no están sometidos al impuesto sobre las ventas. Así como tampoco los ingresos que perciban los socios industriales como contraprestación a su aporte, ni los honorarios percibidos por los miembros de juntas directivas."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es pertinente señalar, que al contrato de consultoría en modalidad de interventoría, le aplican los hechos generadores de los cuales trata el artículo 420 del estatuto tributario y en tal sentido debe tomarse dicha prestación de servicio de manera integral con todos y cada uno de sus componentes; pues la entidad, en este caso el Municipio de Bucaramanga al contratar una Interventoría, lo hace de manera integral y no fraccionada, con la persona natural o jurídica que va a ejecutar dicho contrato, lo cual ante lo ya expuesto genera el cobro del impuesto al valor agregado (IVA). En ese mismo sentido, es necesario aclarar que el cobro del IVA, se genera por la prestación de servicios de dicha persona natural o jurídica a la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expresado en el DECRETO 1625 DE 2016 en su artículo 1.3.1.13.4, es claro que la aplicación de este no aplica para los contratos de consultoría, sino que su aplicación va en dirección de los contratos que celebre la persona natural con quien ejecuta la interventoría (Contratos de Personal dentro de la consultoría); sin embargo, si es claro que el Interventor no podrá trasladar el cobro del IVA que genera la ejecución de la consultoría hacia el personal contratado

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la entidad no acepta la observación realizada.

OBSERVACIONES BIOSEGURIDAD COVID 19:

OBSERVACIÓN 1:
En principio, es de transcendental importancia advertir, que el pliego de condiciones en su capítulo V establece que el proponente debe considerar al momento de establecer su oferta económica, los siguientes conceptos:

OBJETO: "INTERVENTORIA A LA RECUPERACIÓN DEL EQUIPAMENTO URBANO EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"						
1	COSTOS DE PERSONAL					
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEDICACION (%)	PLAZO (MESES)	VALOR MENSUAL	VALOR PARCIAL
1,1	PERSONAL PROFESIONAL					$ 79.500.000,00
1,1,1	COORDINADOR DE INTERVENTORIA	1	100%	5	$ 3.700.000,00	$ 18.500.000,00
1,1,2	AUXILIAR INTERVENTORIA	1	100%	5	$ 2.300.000,00	$ 11.500.000,00
1,1,3	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	3	100%	5	$ 2.000.000,00	$ 30.000.000,00
1,1,4	TRABAJADOR SOCIAL	1	50%	5	$ 2.600.000,00	$ 6.500.000,00
1,1,10	PROFESIONAL HSEQ	1	100%	5	$ 2.600.000,00	$ 13.000.000,00
					SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	$ 79.500.000,00
					FACTOR MULTIPLICADOR	210,00%
					A= TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	$ 166.950.000,00
2	COSTOS OPERACIONALES (OTROS COSTOS DIRECTOS)					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PLAZO (MESES)	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2,1	OFICINA					$ 7.510.207,00
2,1,1	AUXILIO GASTOS DE OFICINA, SERVICIOS PUBLICOS Y VIGILANCIA	MES	1	5	$ 1.000.000,00	$ 5.000.000,00
2,1,4	AUXILIO PAPELERÍA, FOTOCOPIAS, INFORMES EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESIÓN Y OTROS	MES	1	5	$ 502.041,49	$ 2.510.207,00
2,2	EQUIPOS Y VEHICULOS					$ 15.224.560,00
	VEICULO MOTORIZADO TRANSPORTE PERSONAL INTERVENTORIA CONTRATADO Y/O SUPERVISIÓN	MES	1	5	$ 1.994.912,00	$ 9.974.560,00
	VEHÍCULO MOTORIZADO TRANSPORTE INSPECTOR DE OBRA	MES	3	5	$ 350.000,00	$ 5.250.000,00
					B= TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 22.734.767,00
					C= (A+B) TOTAL COSTOS DE LA INTERVENTORIA	$ 189.684.767,00
					D= FACTOR ADMINISTRACIÓN 15,00%	$ 28.452.715,05
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORIA ANTES DE IVA (C+D)						$ 218.137.482,05
					IVA 19,00%	$ 41.446.121,59
					VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORIA DESPUES DE IVA	$ 259.583.604,00

Significa lo anterior, que la administración municipal, incluyó en el factor multiplicador que se le aplica al personal, el valor correspondiente al concepto de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe ser implementado por todos los empleadores (contratistas) y que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. La implementación del SG-SST, además de ayudar a cumplir requisitos legales, como beneficio más evidente de su implementación previene y disminuye las enfermedades laborales y reduce la rotación de personal. (Decreto 1072 de 2015, resolución 2400 de 1979).

De ahí que, en medio de la emergencia sanitaria, tanto los empleadores como los trabajadores tienen compromisos en la prevención de riesgos en el trabajo. El empleador en el marco del Covid -19 le asisten obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, señaladas en las circulares 017 y 018 de 2020 del Ministerio de Trabajo, por tanto, es imperativo que los empleadores, apliquen su propio Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, esto implica una adecuada gestión (i) evaluando el impacto del Covid-19 en su organización (ii) identificando los peligros y evaluando los riesgos derivados del virus (iii) adoptando medidas de prevención y control acordes, para mitigar el riesgo de contagio, para mantener adecuadas condiciones de higiene en las instalaciones o puestos de trabajo, así como capacitar a los trabajadores en prevención y en los ajustes del SG-SST, con ocasión de la crisis.

En lo que atañe a la implementación del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, los contratistas, deberán coordinar con las respectivas Administradoras de Riesgos Laborales lo necesario para el cumplimiento de las medidas de promoción y prevención que se han ordenado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia de Covid-19. La constancia de cumplimiento de estas medidas que expida la ARL respectiva deberá ajustarse al protocolo de bioseguridad; previo al inicio de la ejecución de las obras se requiere la verificación del protocolo por parte de la interventoría con el acompañamiento de la supervisión del contrato.

Vale recordar que la Secretaría de Infraestructura expidió la Circular 02 del 11 de junio de 2020 que tiene por objeto: "IMPLEMENTACION PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD FRENTE AL COVID -19 DENTRO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE EJECUTA EL MUNICIPIO", que dispuso en uno de sus apartes: "Las indicaciones aquí impartidas guardan relación directa con la aplicación de las normas que regulan, adicionan y componen el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que debe contener cada contratista e interventor en lo que a ejecución de obras de infraestructura se refiere, en concordancia con el considerando 8 de la Resolución No. 0666 de 2020 (...) La elaboración del protocolo de bioseguridad está a cargo del contratista de obra y de interventoría según aplique el caso; tal será responsabilidad del profesional de seguridad y salud en el trabajo, que previamente existe en cada contrato, sin que esto genere nuevos costos al contrato básico, en concordancia con la Resolución 666 de 2020 ítem 3.1.1 "adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en la resolución".

En consecuencia, corresponderá en primer lugar al contratista asumir los costos derivados de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el cual está debidamente detallado en el factor multiplicador aplicable a los costos de personal, pues únicamente de esta manera se podrá iniciar y/o continuar la ejecución del objeto contractual, en el entendido que la implementación de los protocolos de bioseguridad será bajo absoluta responsabilidad del contratista, quien deberá salvaguardar la salud de los trabajadores y las comunidades aledañas a los proyectos.

Es pertinente recordar, que la contratación pública se asocia al cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines. Así mismo, que mediante la ley 1150 de 2007 se aclaró que el rol del contratista es de un colaborador de la administración y que, si bien persigue una utilidad, esta no se garantiza. En virtud de lo anterior, los costos correspondientes a Bioseguridad pro COVID 19 y SST, se encuentran inmersos dentro del factor multiplicar que afecta el presupuesto de la interventoría, ante lo cual se deja dicha claridad.

OBSERVACIÓN 2:

Referente al desglose del rubro para el protocolo de Bioseguridad nos permitimos informarle que este debe estar incluido en el factor multiplicador, ya que son actividades transversales que afectan directamente al personal de la interventoría y su dimensionamiento esta dado en función de los plazos y porcentaje de dedicación con que cuenta cada uno de los integrantes del personal de la interventoría. Su dimensionamiento se estableció, conformo lo establece la resolución 666 del 2020 y la resolución 2400 de 1979, insumo que deberá ser tomado por el proponente para dimensionar el alcance del protocolo de Bioseguridad dentro de su propuesta; el cual fue utilizado por la entidad para dimensionar dicho rubro.

OBSERVACIÓN 3:

Respecto a las pruebas PCR del ingreso del personal, es importante señalar que estas no están incluidas dentro del protocolo de bioseguridad, teniendo en cuenta que este, es un mecanismo establecido para el manejo del personal ante un riesgo biológico existente resolución 2400 de 1979). En ese orden de ideas, el diagnóstico y la determinación de la existencia de alguna enfermedad en alguno de los integrantes de la interventoría recae exclusivamente la EPS que afilia a cada uno de ellos, en concordancia con el protocolo de bioseguridad que debe ser aprobado por la ARL.

OBSERVACIÓN 4:

Durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso de contratación y como se evidencia en el factor multiplicador, se estarán reconociendo los costos que por protocolo de Bioseguridad estén a cargo del contratista, sin perjuicio de la existencia o no, de la emergencia sanitaria ante lo cual se le da claridad al proponente

OBSERVACIONES POR FORMA DE PAGO

Específicamente forma del pago para el contrato derivado del proceso SI-SI-CMA-003-2022 se encuentra establecida en el numeral 3.4.4 del estudio previo, el capítulo V del documento base pliego de condiciones y cláusula 8 del Anexo 5- Minuta del contrato. Contrario a lo que manifiesta el

observante, la forma de pago de la entidad no se encuentra sujeta al avance de la obra, si no por mensualidades vencidas de servicio de interventoría. Por lo cual no se acepta su observación y se mantiene la forma de pago por encontrarse ajustada al tipo de contrato a adelantar.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER SAS,SAS, CO1.MSG.3783011, CANAL DE MENSAJES

Buenas tardes

Según pliego de condiciones la página 28 se enuncia: ACREDITACION PUNTAJE POR CRITERIO S DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES , más adelante se muestra página 29 NOTA 2: Sin perjuicio de las notas anteriores, la acreditación de los puntajes por criterios diferenciales, se realizará con la documentación solicitada según el nu meral 3.5.1.1.2.4 y 3.5.1.1.2.5.

solicitamos a la entidad muy respetuosamente aclarar cómo se debe acreditar este puntaje pues no es claro, aclarar los numerales 3.5.1.1.2.4 y 3.5.1.1.2.5 a que decreto, resolución, ley o guía corres ponden.

Gracias

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta la observación, nos permitimos aclararle que los numerales descritos en el CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE específicamente en la Nota 2 correspondiente a la ACREDITACION PUNTAJE POR CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, corresponden a referencias consignadas en el Documento Estudios Previos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es evidente que, dentro de los numerales en mención, falta la referencia al documento al cual pertenece, ante lo cual, se publicará una ADENDA, en la cual se modifica el aparte en cuestión, aclarando lo observado.

Nota: Es importante señalar, que Anexo a la ADENDA en mención, se publicará nuevamente el documento Estudios Previos Definitivo publicado por la entidad, al momento de realizar la apertura, ya que este (Estudios Previos) contiene un error que imposibilita visualizar la información allí contenida.

Firmado en original
ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
Secretario de Infraestructura

Proyectó y revisó Aspectos jurídicos: Abg. Carlos Machuca Chiquillo / Abogado contratista CPS
Revisó Aspectos técnicos: Andres Eduardo Estupiñan Eugenio / Ing. Civil Contratista CPS
Proyectó Aspectos técnicos: Daniela Celis Quintero / Ing. Civil Contratista CPS